



BARRANQUILLA, D.E.I.P. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2021-00387-00 SENTENCIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: HECTOR JULIO RIVERA SALCEDO & ACINETH VALBUENA MARTINEZ.

Revisada la actuación, y como quiera que se trata de una liquidación de sociedad conyugal de mutuoacuerdo, en donde no existen activos ni pasivos, al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).”**

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habida por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores HECTOR JULIO RIVERA SALCEDO y ACINETH VALBUENA MARTINEZ, y se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores **HECTOR JULIO RIVERA SALCEDO & ACINETH VALBUENA MARTINEZ** dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiése al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
3. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 24.
Fecha: 16 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 15 de
febrero de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4ead329b07cc6df44737ebf00127989d10043d12343fe4c90156ecf1e65f95**
Documento generado en 15/02/2022 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>